SEREMI
Región de Coquimbo
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ORD. : N°: 1249 /

ANT. : 1) Su presentación de fecha 18.07.2017, ingresada por Oficina de Partes de la SEREMI MINVU el 21.06.2017.-

2) Nuestro Ord.N°1054, de fecha 29.06.2017.

3) Su presentación de fecha 16.06.2017, ingresada por Oficina de Partes de la SEREMI MINVU el 21.06.2017.-

MAT. : Emite pronunciamiento respecto a su solicitud de reconsideración de enmienda, entre las Zonas ZI y ZR1, del PRC de Los Vilos.

ADJ. : Dictamen N°10777, de fecha 22.02.2012, de la Contraloría General de la Republica.

LA SERENA, 01 AGO 2017

A : SRA. ORIANA FONCEA JIMENEZ
PADRE MARIANO 391, OFICINA 505, PROVIDENCIA, SANTIAGO

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE COQUIMBO (S)

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en atención a su solicitud de reconsideración a lo señalado en nuestro Ord.N°1054/2017, sobre la viabilidad técnica de desarrollar una enmienda, para redefinir la localización del equipamiento vecinal que actualmente se permite en la **Zona I** y relocalizarlo en la **Zona ZR1**[1], del Plan Regulador Comunal vigente de Los Vilos, para el destino "Supermercado en su nivel menor o básico", informa a Ud. lo siguiente:

1.- Analizada su presentación y los argumentos expuestos en ella, que en lo medular precisa y cito textual: "Conforme a lo indicado, solicito a usted pronunciarse si es factible "***redefinir***" *la localización del equipamiento vecinal del* ***destino supermercado****, en su escala vecinal, suprimiendo exclusivamente este destino en la* ***Zona I****, ya que en la actualidad esta zona está absolutamente consolidada, por cuanto el destino de supermercado permitido en la misma zona, no cumple con los objetivos y requerimientos para los cuales fue definido, por cuanto el Concejo tiene la facultades para* ***redefinirlo*** *en una localización más apropiada. En este caso, la ubicación más apropiada a ser evaluada por el Concejo es permitir en la Zona ZR1 el destino de supermercado (en su escala vecinal), conforme a lo indicado en la presente, la cual se refiere a infraestructuras que dejaron de funcionar hace muchos años y terrenos que fueron transferidos por ferrocarriles, lo que deja de manifiesto que esta zona ZRI, tampoco en la actualidad* ***cumple con los objetivos*** *para lo cual fue definida en el PRC el año 1986.*"

2.- Que la Circular DDU-Especifica N°02/2010, interpreta la aplicación del Artículo 45 de la LGUC y Articulo 2.1.13. de su OGUC, respecto a las situaciones que pueden darse para la tramitación de una enmienda a los Planos Reguladores Comunales, requiriendo -de acuerdo a lo señalado en su numeral "**4.**"- de: "***la existencia de un equipamiento*** *o, que el Plan Regulador Comunal* ***lo haya definido en una localización específica****, ...*" especificando para cada uno de los casos que:

(a) "*el equipamiento vecinal* ***sea existente o que haya existido*** *en una localización determinada ...*".

(b) "*Que el equipamiento vecinal que se redefine* ***esté graficado*** *en el Plan Regulador Comunal ...*".

(Énfasis de letras ennegrecidas y subrayadas es nuestro).

[1] Polígono delimitado entre las calles Tucapel, Línea Férrea, Caupolicán y Av. Los Vilos, de acuerdo a lo señalado en referencia en pie de página de su presentación.

Direcc. Av. Francisco Saona Lués N°70
La Serena, Región de Coquimbo
Fono/Fax (51) 2209800 - 2209809

3.- De la interpretación normativa señalada precedentemente y los argumentos expuestos tanto en su presentación inicial como en su solicitud de reconsideración, **no se da cuenta del equipamiento cuya localización pretende redefinir**, en los términos señalados en el numeral 4. de la citada Circular DDU-Especifica N°02/2010. No cumpliéndose -desde nuestra perspectiva sectorial- los supuestos (a) o (b) citados en el numeral 2.- del presente oficio, que permitan avalar la iniciativa de enmienda de la Zona I para la relocalización del destino "Supermercado en su nivel menor o básico", en la poligonal de la Zona ZR1, del PRC vigente de Los Vilos.

4.- Se adjunta copia de Dictamen N°10777, de fecha 22.02.2012, de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO VELASQUEZ BRZOVIC
CONSTRUCTOR CIVIL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO (S)
REGION DE COQUIMBO

FMC/JVK/EVM/MGS/ ORD. INT. N°334 D.D.U.I./2017

DISTRIBUCION :

- Sra. Oriana Foncea J.
  Dirección: PADRE MARIANO 391, OFICINA 505, PROVIDENCIA, SANTIAGO.
- Sr. SECPLAN I. Municipalidad de Los Vilos
- Archivo Desarrollo Urbano SEREMI MINVU (2)
- Oficina de Partes

Dirección: Pasaje Santa Inés N° 70
La Serena, Región de Coquimbo
Fono: (51) 2699800 - 2699900

Contraloría General de la República
Dictámenes Generales Municipales

Dictamen	**010777N12**				
Estado	-				
NumDict	10777	**Fecha**	22-02-2012	**Carácter**	NNN
Nuevo	SI	**Reactivado**	NO	**Alterado**	NO
Aclarado		**Aplicado**		**Complementado**	
Confirmado		**Reconsiderado**		**Recons. Parcial**	

Orígenes	DIR
Criterio	

Uso Interno CGR

Referencias	61665/2011
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	MISM EPF
Destinatarios	Alcalde Municipalidad de Rengo

Texto

Sobre procedencia de efectuar una enmienda al plan regulador comunal de Rengo, en los términos que se indican.

Acción

Aplica dictamen 31812/2010

Fuentes Legales

dfl 458/75 vivie art/45 inc/2 num/1, dfl 458/75 vivie art/43,
dto 47/92 vivie art/2/1/13, dto 47/92 vivie art/2/1/36
dto 193/2005 vivie

Descriptores

Mun, Plan Regulador, enmienda.

Texto completo

N° 10.777 Fecha: 22-II-2012

La Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins ha remitido a esta Sede Central -junto con el parecer que, sobre la materia, recabó de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo- la presentación de la referencia, mediante la cual la Municipalidad de Rengo solicita un pronunciamiento acerca de la procedencia de enmendar su Plan Regulador Comunal, con el objeto de incorporar, en el terreno que indica, el uso de suelo de equipamiento de la clase comercio. Ello, acorde con lo dispuesto en el N° 1 del inciso segundo, del artículo 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

Expone el municipio ocurrente que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de su Sistema Integral de Atención Ciudadana, le habría informado que la posibilidad de efectuar enmiendas a los instrumentos de planificación territorial como el de la especie sólo resulta aplicable, en lo que interesa, cuando se trata de relocalizar el equipamiento "vecinal" -escala actualmente derogada- de clase social.

Sobre el particular, y teniendo presente lo informado, a requerimiento de esta Contraloría General, por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, es del caso considerar que el mencionado artículo de la LGUC -aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, de la señalada Cartera Ministerial-, dispone, en lo que interesa, que las modificaciones al Plan Regulador Comunal se sujetarán, en lo pertinente, al mismo procedimiento previsto en su artículo 43 para su elaboración y aprobación. Precisa, en su inciso segundo, que, sin embargo, respecto de las enmiendas que incidan en las materias que indica, entre ellas, la contenida en el referido N° 1 -"Localización del equipamiento vecinal en los barrios o sectores"-, las municipalidades podrán omitir los trámites que señala.

Asimismo, que el artículo 2.1.13. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) -contenida en el decreto N° 47, de 1992, del individualizado Ministerio-, luego de disponer que las enmiendas a que se refiere el citado artículo 45 serán elaboradas por la Municipalidad y aprobadas por el Concejo respectivo conforme a las reglas que indica, señala que "Para los fines previstos en el número 1. del inciso segundo, del artículo 45° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Concejo podrá redefinir la localización del equipamiento vecinal en los barrios o sectores, para lo cual deberá cambiar los usos de suelo así establecidos en el Plan Regulador Comunal, ya sea suprimiendo algunos o permitiendo otros, en la misma zona o en otra nueva".

Por último, y en lo que concierne a este pronunciamiento, es menester consignar que el artículo 2.1.36. de la OGUC, luego de prescribir que para los efectos de la aplicación de los instrumentos de planificación territorial se distinguirán cuatro escalas de equipamiento, a saber, mayor, mediano, menor y básico, puntualiza que los municipios podrán asimilar el equipamiento vecinal -escala que, como se consignó en el dictamen N° 31.812, de 2010, de este Organismo Fiscalizador, dejó de tener aplicación a partir de la dictación del decreto N° 193, de 2005, del Ministerio del ramo- al equipamiento menor o al básico, al redefinir su localización conforme al mencionado artículo 2.1.13.

En conformidad a lo anterior, y en concordancia con lo informado por las singularizadas reparticiones públicas, es pertinente concluir que las enmiendas reguladas en la disposición legal que invoca el servicio ocurrente pueden efectuarse asimilando el concepto de "equipamiento vecinal" a los equipamientos menor o básico, contenidos en el precitado artículo 2.1.36., independientemente de la clase de equipamiento de que se trate.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, es del caso dejar consignado que esa entidad edilicia no ha adjuntado los antecedentes relativos al equipamiento cuya localización pretende redefinir, información que de acuerdo al ordenamiento precedentemente analizado, y a lo indicado a su respecto en la circular N° 147, de 2010, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (DDU Específica N° 2/2010, sobre enmiendas a los Planes Reguladores Comunales) -documento que la Subsecretaría del ramo adjunta a su informe-, resulta relevante a efectos de determinar la procedencia de la enmienda a que se refiere en su presentación.

Siendo ello así, corresponde que esa autoridad administrativa, al requerir un parecer sobre ese particular a la respectiva Secretaría Regional Ministerial, adjunte tales antecedentes, a fin de que ésta última, sobre la base de los mismos, y del criterio contenido en el presente dictamen, pueda atender debidamente dicho requerimiento.

Osvaldo Vargas Zincke
Contralor General de la República
Subrogante